

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202000205

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

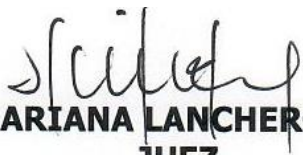
1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc.5 del Código General del Proceso.
2. REPLANTÉESE las pretensiones de la demanda relativas a los pagarés Nro. M026300110234007449600948811 y M026300100000104189600107090 en el sentido de: i) desagregar del capital acelerado el valor de todas las cuotas de capital impagadas y que se hayan causado con anterioridad a la presentación de la demanda, y ii) con base en lo anterior, indicar el monto que corresponde al capital acelerado, luego de descontar los instalamentos mencionados. Lo anterior, atendiendo a que: i) la literalidad del pagaré objeto de la litis, que plantea una cláusula potestativa, y no automática; y ii) por lo anterior, no es posible acelerar un plazo ya vencido, sino solamente uno que está por fenecer, en este caso desde agosto de dos mil veinte (2020).
3. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos valores, específicamente los arts. 624, 625, 648 – 670 y 691 del C. Co. indican que para ejercicio del derecho consignado en un título valor, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original de la totalidad de pagarés cuya ejecución se pretende.
4. De igual suerte, PRÓCEDASE en la forma reseñada en el numeral anterior con la primera copia de la Escritura Pública Nro. 5864 de dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) de la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, la cual por su calidad de título ejecutivo de la garantía hipotecaria también debe exhibirse para su realización.
5. ARRÍMESE Certificado de tradición y libertad del registrador de instrumentos públicos de los bienes afectados con garantía real, los cuales deben haber sido expedidos con una antelación no superior a un (1) mes respecto de la fecha de presentación de la demanda. (art. 468 núm. 1 inc. 2 del C. G. del P.)

6. En caso de que se haya modificado el propietario de los inmuebles gravados con hipoteca, y se pretenda continuar con la ejecución de la garantía real, MODIFÍQUENSE el poder y la demanda conforme corresponda.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
